

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL - POSESORIO
Demandante: ANTONIO SOLANO PRIETO ACOSTA
Demandado: ROLFE ALBERTO CELIS Y OTRO
Radicado: 2021-00075

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar con las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberán realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Arrime certificado catastral, donde aparezca el avalúo del inmueble objeto del proceso para el año 2021, a fin de determinar la cuantía (numeral 4°, art. 26 del C.G.P.).

3.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, art. 82 del C.G.P. indique el domicilio de los demandados, pues se anuncia una dirección sin señalar a qué ciudad pertenece.

4.- El bien objeto del proceso especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (art. 83 del C.G.P.).

5.- Precise la pretensión 2° indicando a cargo de qué personas se solicita dicha condena, igualmente las pretensiones 2° a 4° señale respecto de qué bien se fundan las mismas (numeral 4°, art. 82 del C.G.P.).

6.- Señale en qué consisten los frutos reclamados (pretensión 4°), para efectos de su prueba y avalúo, pues de acogerse la condena solicitada, la misma debe hacerse en concreto, conforme a lo dispuesto por la preceptiva legal, artículo 283 del C.G.P.

7.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de los frutos reclamados, haciendo la discriminación que corresponda (art. 206 C.G.P.).

8.- De conformidad con lo señalado en el art. 6° Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos.

9.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, art. 84 del C.G.P., informe la ciudad a la que pertenece la dirección física donde los demandados reciben notificación personal.

10.- Aclare la "nota" realizada en la pagina 9 de la demanda, pues afirma desconocer la existencia de correo electrónico de los demandados y testigos, sin embargo, se anuncian en relación al demandado ROLFE ALBERTO MEDINA CELIS y algunos testigos.

11.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar demandado ROLFE ALBERTO MEDINA CELIS.

12.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

13.- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c3950c2973bb4ac452be7c281e667c649e03f7cdef962b1ecb009684cd40ebb

Documento generado en 19/03/2021 08:18:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>